

VI. BIBLIOGRAFIA

MARTINEZ MARIN, ANTONIO: «*La enseñanza del Derecho Administrativo: un método de participación organizada*»; Secretario de Publicaciones de la Universidad de Murcia; Murcia, 1990; 124 págs. I.S.B.N.: 84-7684-968-0.

El profesor MARTINEZ MARIN, Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, se ocupa, en su última obra publicada, de una de las cuestiones cruciales de su oficio universitario: la enseñanza del Derecho, en concreto, la docencia del Derecho Administrativo. En una época en la que están inusual la preocupación y, por ende, la reflexión sobre la función universitaria resulta especialmente grato la publicación de obras dedicadas a su estudio y, más aún, si, como la presente, abordan con rigor y originalidad el trascendental tema de la enseñanza. Es cierto que la Universidad española atraviesa en la actualidad malos momentos, cundiendo prácticas degeneradas e incompatibles con la institución que encarna, por excelencia, la cultura superior, como también recientemente, ha destacado otro maestro del Derecho Administrativo, el prof. Lorenzo MARTIN RETORTILLO («A vueltas con la Universidad»; Cívitas; Madrid, 1990), a quien precisamente dedica el autor su obra con hermosas

palabras:» Para Lorenzo Marín Retortillo, por transmitir el sueño universitario». Sin embargo, reconociendo la desalentadora coyuntura universitaria, la lectura de estos dos libros proporciona una íntima satisfacción a todo universitario que desee reforzar sus convicciones. Si la Universidad es capaz de producir obras como las comentadas todavía podemos mantener intacta nuestra fe en ella.

Este libro como primer destinatario a los alumnos de la Licenciatura en Derecho, que al inicio del tercer curso, disponen de una exposición de las notas más sobresalientes de la enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a lo largo de su historia; de una reflexión crítica sobre la enseñanza que se imparte en la Universidad y, sobre todo, de la explicación del método de enseñanza que va a guiar la docencia del Derecho Administrativo a lo largo del tercer y cuarto curso de la Licenciatura; así como de las posibilidades que ofrece al estudiante interesado el tercer ciclo. Esta finalidad didáctica del propio libro explica su extensión, el lenguaje conciso y ameno con el que está redactado, la omisión de un estudio conceptual más profundo y, sobre todo, la inclusión de diversos apéndices al final de la obra. No obstante, el contenido, el rigor y la originalidad de los planteamientos desbordan, con

mucho, el ámbito del lector estudiantil y hacen de la obra un texto de lectura obligada para todos los que viven la docencia del Derecho Administrativo y, en general, la enseñanza universitaria.

«La enseñanza del Derecho Administrativo», del prof. MARTINEZ MARIN, contiene, a mi juicio, dos propuestas fundamentales: en primer lugar, representa un excepcional intento por explicar, en clave jurídica, la enseñanza universitaria, o dicho con mayor precisión, aporta una interesantísima construcción de la enseñanza universitaria como servicio público y su necesario sometimiento a categorías jurídicas decantadas y al control del Derecho. En segundo lugar, el profesor murciano expone su método para la enseñanza del Derecho Administrativo, al que califica como «un método de participación organizada».

Una particularidad especialmente destacable de la obra es que concita, junto a la reflexión estrictamente universitaria - - la que realiza un Catedrático de Universidad - - , el análisis de un administrativista , especialmente preocupado por la organización administrativa (MARTINEZ MARIN, A. : «Derecho Administrativo. La Organización Administrativa»; Tecnos; Madrid, 1986), así como por la categoría del servicio público («...la categoría más relevante del Derecho administrativo». MARTINEZ MARIN, A. : «El buen funcionamiento de los servicios públicos»; Tecnos; Madrid, 1990; cita supra en pág.59). Esta doble e indisoluble dimensión del autor enriquece sobremanera el tratamiento dado a la enseñanza universitaria. No hay que olvidar que la Universidad pública es Administración Pública y

que la enseñanza universitaria es definida por el legislador como servicio público, ambos objeto preferente de estudio por el Derecho Administrativo.

El libro se estructura en los siguientes capítulos: I. Introducción. II. La enseñanza universitaria es un servicio público. III. La enseñanza del Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. IV. Un método de enseñanza de participación organizada. V. Los cursos de doctorado. La tesis doctoral. VI. Apéndices. Bibliografía citada.

La obra comienza subrayando la importancia de la enseñanza del Derecho para, a continuación, analizar las causas del abandono pedagógico en la docencia universitaria. A este respecto, el prof. MARTINEZ MARIN constata la triste y decepcionante realidad, tanto pasada como presente: «El problema pedagógico, dentro de la cuestión universitaria, ha venido siendo un problema de unos pocos soñadores y no de la mayoría del profesorado y menos aún de la opción pública española. Y a estos pocos esforzados por la renovación de la enseñanza universitaria no sólo no se les prestigiaba sino que se les perseguía» (pág.19). En este sentido, el autor no oculta la dificultad de este tipo de reflexiones sobre la enseñanza pero enfrenta el resto con decisión y, en el fondo, con una intención moral, «No resulta nada fácil escribir sobre la propia condición, pero es obligado recordarnos nuestros propios deberes, los desafíos que la enseñanza y la sociedad actual nos plantea y las exigencias a las que el carácter público de nuestra asignatura incita» (pág.53). este propósito moral subyace en toda la obra y le proporciona un carácter testimonial y aleccionador indudable, acrecentado por la

exposición, en la segunda parte del texto, de un método propio y original de impartir la enseñanza del Derecho Administrativo.

El Primer gran tema que aborda el doctor MARTINEZ MARIN, tras destacar la importancia de la enseñanza del Derecho y analizar las causas de su tradicional abandono pedagógico, es el estudio de la enseñanza universitaria como servicio público. Esta calificación del legislador de la L.R.U. ha pasado, en gran medida, desapercibida no sólo por los propios universitarios sino, especialmente, por las administrativistas. De ahí que el tratamiento con que es abordada resulte un punto de referencia imprescindible para posteriores reflexiones sobre la enseñanza universitaria.

El autor, tras conceptualizar, siguiendo al legislador, la enseñanza universitaria como servicio público, analiza los cuatro principios serviciales fundamentales adaptados a las peculiaridades de la enseñanza universitaria: en primer lugar, la «descentralización servicial. La autonomía universitaria»; en segundo lugar, la «continuidad y regularidad funcional. Una enseñanza de calidad»; en tercer lugar, la «igualdad. La selección de los capaces» y, finalmente, el «principio de mutabilidad o cláusula de progreso. La incorporación de los adelantos técnicos para mantener una enseñanza de calidad». Entre todos los principios serviciales destaca, a mi juicio, el análisis del principio de igualdad por la valentía con que se aborda uno de los temas más espinosos y polémicos de la Universidad actual: la selectividad. En este sentido, el autor circunscribe la igualdad de sus justos y verdaderos términos, sin las concesiones

demagógicas tan en boga, y evalúa críticamente la situación actual: «El principio de igualdad, quizás en razón de un igualitarismo mal entendido, es vulnerado en cuanto que junto a los capacitados acceden un número superior de incapacitados» (pág. 32); de ahí proviene uno de los dilemas que tiene la enseñanza superior, «El servicio público de la educación universitaria depende en gran medida de asegurar y garantizar el acceso de los capaces. Problema capital difícil de resolver en nuestro país y no tanto por la demagogia política de darles a todos los jóvenes la oportunidad universitaria, sino por la ausencia de voluntad de la clase dirigente española - - social, económica y política - - para reformar el sistema de acceso actual que le posibilita, de mil modos, asegurarle a sus hijos - - y también a sus familiares y amigos - - un banco universitario» (pág.33).

En el segundo gran capítulo - - dedicado a «la enseñanza del Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia» - - se abordan cuestiones de bastante mayor amplitud de lo que el título localista parece anunciar. Así, tras una breve e interesante narración de la historia de la Universidad de Murcia, que concluye con una verdad general y no sólo universitaria, «una reflexión política universitaria muestra que los momentos históricos liberales favorecieron a la institución universitaria murciana, mientras que las dictaduras también fueron negativas para Murcia» (pág. 41), se pasa, seguidamente, a examinar los sujetos protagonistas de la enseñanza. En ese sentido, resulta especialmente interesante la caracterización del profesor universitario.

Para MARTINEZ MARIN, la tarea

tradicional del profesor universitario se centra en el estudio, la investigación y la enseñanza, que constituyen un auténtico binomio derecho-deber de todo profesional de la enseñanza universitaria regulado jurídicamente, hoy día, en la L.R.U. A continuación, se plasman los rasgos más característicos y, a la vez, paradójicos del profesor universitario: funcionario e intelectual; hombre rico, hombre pobre; profesor y actor; autoridad y servidor.

Por último, tras examinar los objetivos de la enseñanza del Derecho Administrativo (el contexto del plan docente vigente y sus coordenadas históricas informadoras, la forma de enseñar el Derecho Administrativo y en fin, los objetivos buscados en la enseñanza de esta especialidad jurídica), el profesor MARTINEZ MARIN explica su propia metodología docente, lo que él denomina, «un método de participación organizada» y que constituye una propuesta superadora del modo tradicional de enseñanza.

La docencia en nuestras Facultades de Derecho es fruto, principalmente, de la confluencia de los factores: el método de la enseñanza jurídica en los Países de tradición cultural latina (Francia, Italia, España, etc) y la masificación actual que padecen las aulas universitarias. En extresivas palabras del autor, «Nuestra pedagogía tradicional se ha caracterizado pues por una enseñanza excesivamente teórica y abstracta; por una pasividad estudiantil próxima a la del convidado de piedra; una memorización desmesurada y la importancia capital del examen. El dogmatismo autoritario del profesor, al menos durante el franquismo, debe ser predicado también como una crítica a nuestra enseñanza. La masificación generalizada actual dificulta

poderosamente la innovación de las técnicas pedagógicas y, desde luego, en el supuesto de introducirlas limitarán su posible éxito. Sin embargo, la inactividad y el sentimiento de impotencia no deben anidar en el espíritu creador de profesor universitario» (pág. 75).

Frente al sistema tradicional, el prof. MARTINEZ MARIN postula un método de enseñanza de participación organizada que, en definitiva, es el resultado de su larga experiencia docente. En esta última parte del libro el autor nos explica su particular estilo docente que se caracteriza por el sincretismo metodológico en el que tiene cabida: la lección magistral, los cuestionarios de preguntas, los temas de discusión, los casos prácticos, los trabajos de campo, los cursos monográficos. Finalmente, se concluye el libro con una reflexión sobre los estudios del tercer ciclo, las posibilidades de los cursos de doctorado y el sentido e importancia que para el autor tiene la tesis doctoral.

Como «apéndices» de la obra se ofrecen varios ejemplos de los materiales docentes empleados en la enseñanza del Derecho Administrativo: cuestionarios, temas de discusión, el guión para la confección de un trabajo de campo sobre servicios públicos municipales, casos prácticos, el guión-tipo para llevar a cabo una recensión. Pone punto final a la obra la completa e ilustrativa bibliografía citada por el autor.

En suma, «La enseñanza del Derecho Administrativo» del prof. MARTINEZ MARIN, viene a colmar una sentida laguna en la escasísima y parca bibliografía que existe en nuestro entorno cultural sobre pedagogía jurídica. De ahí que el lector que se acerque a sus páginas guiado por la

sugerencia de esta recensión encontrará a buen seguro una visión rigurosa, dialéctica, moderna y original de la enseñanza jurídico-pública en España.

ANTONIO GUTIERREZ LLAMAS

GARCIA-TREVIJANO GARNICA ERNESTO: «*El silencio administrativo en el derecho Español*». Cívitas. Monografías, Madrid, 1990, con un prólogo de Rafael Gómez Ferrer Morant. 338 págs.

Como en el prólogo se anuncia, faltaba sobre esta materia un estudio monográfico de nuestra doctrina, para hacer una adecuada valoración del silencio administrativo y su significación, en el ordenamiento jurídico español.

La obra del autor comenta, en principio su tesis doctoral, recientemente leída en la Universidad Complutense de Madrid, para la obtención del correspondiente grado académico, denota la preparación del mismo y su ejercicio profesional como Letrado del Consejo de Estado, eso unido a una formación sólida, vivida cotidianamente, por algo es hijo del inolvidable José Antonio García Trevijano Fos, prematuramente desaparecido, nos muestra un completo panorama, esquemático, claro, científico y, sobre todo, de interés, para la resolución de los no pocos problemas que el silencio administrativo plantea doctrinalmente y en el ejercicio y práctica profesional de jueces, magistrados y abogados.

En nota Preliminar (págs. 19 y 20) el autor nos advierte, a modo de premisas, cuál es el objetivo de la

monografía: conjunción de teoría y práctica; finalidad: examen problemático conjunto, de la formación positiva y negativa de lo tácito; supuestos concretos contemplados por peculiaridades; por último, el ámbito: nuestro ordenamiento, sin estudio del Derecho comparado.

La estructura de la monografía se articula en siete capítulos, con un interesante complemento bibliográfico general y de índice de autores citados.

Se inicia este estudio con el origen del silencio administrativo, fundamentalmente en el siglo XIX y en la primera cuarta parte del siglo actual, para examinar como consecuencia el momento presente en que se encuentra la institución.

A continuación se hace un examen en profundidad del concepto, naturaleza y fundamento del silencio administrativo. Los apartados de este capítulo son sugerentes y de actualidad, pues las referencias jurisprudenciales o los dictámenes del Consejo de Estado citados llegan hasta nuestros días, siendo frecuentes los argumentos utilizados, en fechas tan recientes como las del año 1990. Si hubiese de destacarse, por sus matices algunos aspectos, debería repararse en el estudio, desde una perspectiva constitucional, del silencio administrativo en sus versiones positiva y negativa.

Los requisitos y efectos del silencio administrativo son objeto del capítulo III de esta obra, con precisiones de interés. Una aportación digna de destacarse es el examen de la denuncia de la mora, relacionándose con aspectos singulares como el examinado por García Trevijano bajo la denominación de «recurso prematuro», como la denuncia de la mora «prematuro», cuestión suscitada en nuestra jurisprudencia desde 1929 (Sentencia de 24-XII -1929) man-

teniendo el principio antiformalista y en la doctrina por González Pérez, González Salinas y García de Enterría, fundamentalmente.

Las resoluciones expresas tardías son examinadas a continuación, desde una perspectiva jurisprudencial. Tema que ha producido una amplia discusión doctrinal, con adopción de posturas diversas del Tribunal Supremo desde 1924. La distinción entre resolución expresa tardía y resolución tardía, analizando con detenimiento la primera, pues es la relevante, sobre todo con el silencio negativo, aunque su significado en el silencio positivo también se contempla.

Analiza también el autor los remedios ante la ausencia de una resolución expresa. Una de las formas existentes en nuestro ordenamiento jurídico: la queja, para excitar a la Administración para que actúe y cumpla con la obligación de dictar una resolución expresa, aparte de la solución mediante el silencio administrativo, como remedio a la pasividad de la Administración.

El examen de los recursos contra las denegaciones por silencio, son objeto de examen en el Capítulo V de la monografía comentada. Los recursos de alzada y reposición y su carácter se estudian con matizaciones interesantes.

Para finalizar, se hacen observaciones pertinentes sobre la seguridad jurídica en el ámbito de la aplicación práctica del silencio administrativo, en especial relacionándolo con la problemática de las resoluciones tardías, definidas en el capítulo anterior. Los terceros interesados en la resolución de un recurso o petición, al tener un «status» o unos derechos, tienen particularmente un «interés» individualizado, en que la

Administración resuelva para satisfacer sus pre-tensiones o actuar en caso de suponer lesionada su situación o derechos.

Los ejemplos se suceden, en supuestos e hipótesis que dan un cierto valor práctico al estudio recensionado, pues es frecuente la utilización del «verbi gratia» o el «ejemplo», generalmente sencillo y de fácil percepción para aclarar posturas doctrinales, crítica o postura del autor.

La relación entre el silencio administrativo y la teoría de la invalidez de los actos es el penúltimo capítulo, en donde después del encuadramiento problemático de la cuestión, se significa la trascendencia del silencio, sobre todo el positivo, en cuanto a la distinción de categorías de acto nulo de pleno derecho y el inexistente. La relación vicio/silencios positivo, se hace nítida e imprescindible, clasificándose la interconexión existente entre el silencio administrativo en general y un acto administrativo declarado nulo.

La teoría de la invalidez y la ficción del silencio negativo son objeto de reflexión, así como el binomio silencio positivo con los problemas en bloque de la teoría general de la invalidez de los actos administrativos. Como siempre las aportaciones jurisprudenciales al respecto son prolijas y de actualidad.

Este capítulo finaliza con el estudio y análisis, quizá demasiado breve (menos de una página), de la revocación y el silencio administrativo.

El capítulo VII y último de la monografía, el más breve (págs. 309-324), con el anteriormente citado, también muy conciso, presenta los únicos dos aspectos concretos, según declaración del propio autor en la nota preliminar, sobre el silencio administrativo en la Ley de Protección

Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona (Ley 62/1978, de 26 de diciembre) y en las reclamaciones económico-administrativas (Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto). Por su especificidad y trascendencia tiene un tratamiento especial, pues la enumeración de los distintos supuestos de silencio previstos en nuestro ordenamiento jurídico habrían constituido una reiteración estéril y probablemente perturbadora, según confiesa García Trevijano desde el principio de su trabajo.

CARLOS CARRASCO CANALS

ALESSANDRO CATELANI: *L'autonomia pubblica delle regioni*. CEDAM, Padova, 1989.

Una vez más, los juristas italianos realizan un destacado esfuerzo para dar concreción al término autonomía como principio abstracto organizativo. Siguiendo la línea de reelaboración dogmática iniciada en 1951 por Giannini y desarrollada con posterioridad por la doctrina italiana más representativa (Virga, Zanobini, Pubusa, Gizzi, Spagna Muso, Romano, Vandelli, La Barbera, Miele, Mortati, etc.), el principio de autonomía cobra una nueva dimensión a través de la obra de Catelani. En ella se aborda exhaustivamente uno de los aspectos más relevantes del concepto en cuanto principio ordenador de la estructura territorial del Estado, y por ello, principio organizatorio por ontonomasia.

1. La obra, dividida en once Capítulos, inicia el estudio de la autonomía regional pública (en contraposición a la autonomía privada, ya que en esa se refleja una

actividad dirigida hacia fines de interés colectivo) tomando como referencia el sentido unitario y onmicomprensivo del concepto, esto es, «considerada en todos los significados que el término asume, en cuanto que todos esos aspectos no son sino manifestación de una única y compleja realidad de la que constituyen otras tantas especificaciones».

Para ello parte primeramente de la distinción entre entes comunitarios y otros entes públicos poniendo la nota característica de aquellos en su calidad de representantes de intereses de una determinada comunidad o grupos de personas de las que recibe su carácter «esponenziale». En los entes territoriales, la colectividad deviene así parte integrante del sustrato corporativo del ente y, como tal, va a ocupar una posición precisa en el ámbito de su organización. No obstante, ente y grupo son dos realidades diversas y contrapuestas aunque formen parte de un único complejo organizativo y, por lo que se refiere al ente, el grupo es el elemento caracterizante toda vez que «el fin último de su actividad viene constituido por las exigencias de los sujetos que forman parte del sustrato corporativo».

A través de este hilo conductor el autor define la autonomía pública de la región como aquella otorgada al ente para afirmar su sentido publicista, es decir, investido de poderes jurídicos y facultades públicas y avocado al cumplimiento de funciones o competencias de interés para la colectividad regional. A su vez, contrapone esta vertiente con la autonomía privada de la región, de carácter instrumental con respecto a la primera, y según la cual se confiere al ente una libertad de autodeterminación y de elección en sentido laxo, esto es, autogobierno y autoadministración.

2. En el Capítulo II relativo a la tutela

constitucional de la autonomía regional, Catelani establece unas matizaciones interesantes que le llevan a distinguir la autonomía regional de la local tanto en su vertiente cualitativa como en el grado de protección otorgado por el Ordenamiento constitucional italiano, si bien, en cualquiera de los casos sea protección ampara solamente a la categoría territorial, no a los entes singulares que la componen.

Tomando como referencia los arts. 5, 114 y 128 de la Constitución italiana, declara que existe una tutela o «garantía inmediata y directa» para las regiones dado que la Constitución no garantiza solamente una determinada esfera de atribuciones sino también una determinada estructura organizativa y unas funciones a cumplimentar por esos entes. En concreto, señala que la garantía de la autonomía regional difiere significativamente de la municipal y provincial puesto que «mientras la Constitución va a través de una disciplina constitucional y directa, no se da una situación similar para los entes autárquicos territoriales menores para los cuales existe una garantía constitucional de su existencia y una reserva de ley estatal para su regulación, pero en ningún caso una garantía explícita de un cierto contenido de su ordenamiento». En las regiones, sin embargo, la ley estatal sólo puede actuar preceptos constitucionales que de por sí garantizan ya un determinado contenido organizativo y competencial, mientras que para los entes locales, se remiten estas cuestiones a la libre decisión del legislador ordinario. Así pues la garantía constitucional de la autonomía local revela un carácter distinto y menos intenso que la de la región.

Aún así, existe un nexo común entre ellas. En esta línea, el autor señala que

para ambas categorías de entes territoriales se da un reconocimiento constitucional de su existencia «en sentido global» por lo que dentro de tales coordenadas se consienten «modificaciones organizativas que deben llevarse a cabo sin que la categoría misma, considerada no en los entes singulares que la componen, sino en su globalidad, quede alterada». Según lo dicho, esta garantía institucional ofrece una protección al conjunto, no a la existencia concreta de determinados entes, ya sean regionales o locales.

3. En sucesivos Capítulos analiza el poder normativo y administrativo regional como manifestaciones de su capacidad de autodeterminación, englobadas dentro del concepto de autonomía. Según el autor, la diferencia entre actividad legislativa y administrativa regional no estriba tanto en la sustancia (las dos son expresión de autonomía normativa y, por tanto, de la voluntad colectiva) sino en los efectos. La actividad normativa en sentido estricto es «creador del derecho» porque tiene carácter general y abstracto y, por eso, incide en la estructura de la sociedad. Mientras que la potestad administrativa tiene naturaleza concreta y aplicación mediana y directa, subordinada a la ley a la que sólo puede dar ejecución quedando íntegramente condicionada su eficacia preceptiva.

4. A esta concepción de la autonomía normativa del ente hilvana la función regional de «indirizzo político» entendiendo, primeramente, que fines políticos son aquellos generalísimos de la colectividad y, por lo tanto, presuponen una visión global de los intereses de ésta. De ahí que sólo se den en entes con vocación de fines generales o universales (en contraposición a los sectoriales o específicos). Entes locales y regionales tienen, por ello, capacidad para elaborar

su propio «indirizzo político».

Sin embargo, dependiendo del instrumento utilizado para expresar ese «indirizzo» cabe en una cualificación de aquel, de tal manera que la potestad legislativa es el instrumento máximo (aunque no el único pero sí el máximo) de «estrinsecazione dell'indirizzo político» porque se da en grado suficiente como para crear derecho objetivo y, como tal, modificar el vigente ordenamiento». La autonomía regional aparece así, frente a la local, como cualitativamente superior dado que «es la amplitud de la capacidad de autodeterminación de su propio <<indirizzo político >> autónomo lo que define el grado de independencia del ente frente a los demás poderes públicos y en el que se sustancia, en el significado más completo del término, la autonomía del ente». Autonomía que, a su vez, es correlativa a la capacidad de determinación de unos fines políticos y que, por lo tanto, sitúan a la región en una dimensión tal que sirve para diferenciar, bajo este aspecto cualitativo, la autonomía política regional de la local como netamente superior.

Para el caso de la potestad administrativa, tanto de la región como de los entes locales, la visión del «indirizzo político» se restringe más puesto que ha de darse en el marco del respeto al principio de legalidad y sólo con respecto a los actos administrativos discrecionales y, dentro de ellos, en aquellos que consientan una valoración suficientemente libre de la determinación de los fines.

Estos aspectos, desarrollados exhaustivamente por Catelani junto con los no menos importantes de la autonomía financiera de las regiones, los mecanismos de control estatal y la necesidad de reforma de dichas instituciones en lo relativo a la hacienda

y la representatividad electoral, constituyen el corpus de una obra que viene, desde Italia, a encender una luz crítica y dogmática en la configuración de los Estados regionales contemporáneos.

M^ª TERESA CARBALLEIRA RIVERA

Presentación del libro titulado "*Derecho Comunitario Europeo y Desarrollo Regional, Esquemas, Textos y Formularios*", de Jose Mellado Manzano Abogado de Granada, efectuada por el Decano del Colegio de Abogados de GRANADA, D. Luis Angulo Rodríguez.

Un Estudio Practico de Derecho Comunitario

José Mellado Manzano, abogado granadino y colaborador del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, que viene efectuando una amplia labor divulgativa en IDEAL sobre problemas jurídicos de actualidad, ha publicado ahora un interesante libro, bajo el título «Derecho Comunitario Europeo y Desarrollo Regional». Fruto de un valioso esfuerzo de recopilación e información, resulta de clara utilidad práctica para quienes tienen que aproximarse al intrincado mundo de la CEE, como lo revela el simple enunciado de su contenido.

La obra incluye, a modo de introducción a estas materias, un conjunto de esquemas sobre las instituciones comunitarias, con los principios que las inspiran, su descripción atribuciones y funcionamiento; otros esquemas sobre el concepto, características y fuentes del Derecho comunitario europeo y las

libertades básicas que reconoce; y una reseña, también esquemática, de las políticas comunitarias, para concluir esta parte con una relación de bibliografía básica.

Luego ofrece el libro, con específica referencia al Desarrollo Regional, una minuciosa compilación de textos normativos y formularios emanados de instituciones comunitarias sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), el Fondo Social Europeo (FSE) y el denominado Nuevo Instrumento Comunitario (NIC); otra compilación de disposiciones y formularios estatales españoles sobre incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, sobre delimitación de zonas de promoción económica y zonas industrializadas en declive, fomento del sector agroalimentario y creación de empleo; y finalmente, de disposiciones y formularios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que comprenden desde el Programa de Desarrollo Económico 1987-1990, hasta disposiciones sobre ayudas a ferias y mercados, al fomento de diferentes productos agrarios y pesqueros, a la formación de expertos, a la reforma de las estructuras comerciales y a la artesanía.

Y, finalmente, termina con una relación de los centros de información y gestión existentes en España, desde la oficina de la CEE y la del Parlamento Europeo, los Centros de Documentación Europea, los organismos de las Comunidades Autónomas competentes en la materia, las Agencias del Instituto de Fomento de Andalucía y los Centros Europeos

de Información Empresarial («euroventanillas»).

El meritorio esfuerzo de José Mellado Manzano, navegando en el proceloso mar de la inflación normativa, en la que tantas veces naufraga la seguridad jurídica, le ha permitido sintetizar de modo esquemático las instituciones y conceptos fundamentales, al tiempo que acopiar una dispersa documentación jurídica, normativa y de mera práctica administrativa, cuya localización no siempre es fácil y desde luego siempre prolifica.

La utilidad de este trabajo no se limita a los estudios o profesionales que han de aplicar las disposiciones recopiladas, sino que además alcanza, de una manera muy directa, a los empresarios, a los gestores de las diferentes administraciones públicas, especialmente local, y a los simples ciudadanos españoles, que como ciudadanos europeos no vemos afectados por las instituciones comunitarias y podemos resultar beneficiados de los estímulos mediante los que se implementan las diferentes políticas comunitarias.

Actualmente es 3ª edición.

FDO. LUIS ANGULO RODRÍGUEZ

**REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

Temas y cuestiones de interés
para las Administraciones Públicas

**CIUDAD Y
TERRITORIO**

El Urbanismo, Arquitectura
y Ordenación del Territorio,
cada día están más cercanos al ámbito
de preocupación de la Administración

Documentación
Administrativa

DA

Cubre un amplio espacio,
e importante, en el terreno
de las reflexiones y estudios
jurídico-administrativos

**Revista
de Estudios**

de la **Administración
Local
, Autonómica**

Estudios, crónicas, referencias
y noticias sobre problemas
de la Administración
Autonómica y Local

CIUDAD Y TERRITORIO CyT

La Revista se viene publicando por el INAP desde hace diecinueve años con una óptima aceptación entre los profesionales del Urbanismo y la Arquitectura, y entre los gestores relacionados con estas materias en las diversas Administraciones Públicas. Es sabido que las tres recientes adquisiciones teóricas (ordenación del territorio, equipado, medio ambiente) que han enriquecido el panorama de las funciones y responsabilidades administrativas y que se mueven en la frontera de un concepto clásico, el urbanismo, figuran entre las actividades del sector público más directamente conectadas con los intereses genéricos y permanentes de cada comunidad social, en la cual inciden con consecuencias más duraderas, que pueden ser irreversibles a largo plazo. Por ello, en el marco institucional de un Estado descentralizado como el español, está fuera de toda duda la interdependencia entre la temática local y el urbanismo, por un lado, y entre la ordenación del territorio y el autogobierno regional, por otro; y conforme progresa la asunción efectiva de competencias por las Comunidades Autónomas y entidades locales estas materias cada día están más cercanas al ámbito de preocupaciones de la Administración Territorial.

Trimestral.
Suscripción anual: 6.000 ptas.

Revista de Estudios de la Administración Local , Autónoma R. E. A. L. A.

Estudios, crónicas, referencias y noticias sobre problemas de la Administración Autónoma y Local.

En el marco del Estado Autónomo la articulación de la Administración del Estado con las Administraciones Autónomas y Locales constituye un objetivo primordial. La Revista es un instrumento al servicio del mismo, a la vez que un órgano de interrelación y de comunicación entre dichos ámbitos y los agentes que actúan en los mismos.

Trimestral.
Suscripción anual: 4.000 ptas.

I. Sección doctrinal

FRANCISCO SOSA WAGNER: *La lucha contra el ruido.*

JOSE LUIS SANCHEZ DIAZ: *La licencia de edificaciones la Ley 8/1990 sobre Régimen Urbanístico y valoración del suelo.*

JOSE A. RAZQUIN LIZARRAGA: *Deporte y Comunidades Autónomas: Aspectos competenciales de la Ley Estatal del Deporte.*

ANTONIO DOMINGEZ VILA: *Las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de las Corporaciones Locales y el Derecho Constitucional a la intimidad personal.*

JOSE L. CARRO FERNANDEZ - VALMAYOR: *Territorio y Organización Territorial en el Artículo 2 del Estatuto Gallego.*

II. Crónicas

JOSE PEREZ BLANCO: *Renta Per Capita Municipal en Sevilla (1977 - 1988).*

A. CALONGE VELÁZQUEZ y J.A. GARCIA DE COCA: *La Ley de la Función Pública de Castilla y León: Clon Huérfano.*

III. Jurisprudencia

JOSE MELLADO MANZANO: *Se suprimen normas de desigualdad de trato a las personas por razón de sexo y otros motivos.*

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *Reseñas del Tribunal Constitucional Sentencias aparecidas en B.O.E. durante el tercer trimestre de 1990.*

IV. Bibliografía

MARTINEZ MARIN, ANTONIO. -«*La enseñanza del Derecho Administrativo: Un método de participación organizada*». Secretario de Publicaciones de La Universidad de Murcia. Murcia 1990. Antonio Gutierrez Llamas.

GARCIA - TREVJANO GARNICA, ERNESTO. -«*El silencio Administrativo en el Derecho Español*». Civitas. Monografías. Madrid 1990. Carlos Carrasco Canals.

ALESSANDRO CATELANI. -«*L'autonomia pubblica delle regioni*». Cedam. Padova. 1990. María Teresa Carballeira Rivera.

MELLANO MANZANO, JOSÉ. -«*Derecho Comunitario Europeo y Desarrollo Regional, esquemas, texto y formularios*». Dykinson. 1989. Luis Angulo Rodríguez.